

**Proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de
gestión de la Administración general de la Comunidad
Autónoma de Galicia, subgrupo A2**

SEGUNDO EJERCICIO

Acceso: promoción interna

Idioma: Castellano

NO abra el examen hasta que el tribunal se lo indique

Nota Importante: Las respuestas a las preguntas deberá realizarse teniendo en cuenta exclusivamente la legislación indicada en el Anexo II de la convocatoria y de conformidad con las bases de dicha convocatoria, eligiendo la respuesta que, de las cuatro propuestas, más se adecúe a la pregunta formulada y al supuesto práctico correspondiente.

Los enunciados de los supuestos prácticos 1 y 2 figuran al final de este documento.

Preguntas 1 a 20 pertenecientes al supuesto práctico 1

1.- En relación con el supuesto práctico y cumpliendo todos los requisitos; ¿qué modificación presupuestaria principal debe tramitarse para poder disponer de los fondos europeos de la ayuda, conforme al artículo 69 del Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia?

- a) Ampliación de crédito por importe de 650.000 €
- b) Ampliación de crédito por importe de 520.000 €
- c) Transferencia de crédito por importe de 650.000 €
- d) Generación de crédito por importe de 520.000 €

2.- En base a los artículos 56 y 68 del Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, y teniendo en cuenta la normativa sobre la vinculación de créditos, ¿qué transferencia sería necesario tramitar para esto?

- a) Transferencia de crédito desde la aplicación 75.06.952F.480.0 por importe de 40.000 €.
- b) Transferencia de crédito desde la aplicación 75.06.952F.640.1 por importe de 10.000 € y desde la aplicación 75.06.952F.480.0 por importe de 20.000 €.
- c) Transferencia de crédito desde la aplicación 75.06.952F.480.0 por importe de 20.000 €.
- d) No será necesario tramitar ninguna transferencia aplicando las normas sobre vinculación de créditos establecidas en el artículo 56 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

3.- Indica la modificación que sería preciso tramitar para disponer en el ejercicio 2026 de los fondos europeos no ejecutados en el 2025 teniendo en cuenta que el órgano concedente autoriza la ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2026

- a) Generación de crédito por importe de 650.000 €
- b) Generación de crédito por importe de 520.000 €
- c) Incorporación de crédito por importe de 650.000 €
- d) Incorporación de crédito por importe de 520.000 €

4.- Según lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, ¿a quién corresponde autorizar dicha modificación presupuestaria para poder disponer de los fondos europeos?

- a) Al Consello de la Xunta de Galicia
- b) Al Conselleiro de Economía e Facenda
- c) Al Interventor General de la Comunidad Autónoma
- d) A la persona titular de la consellería en la que se incardina el centro directivo

5.- En relación con el supuesto práctico, ante la insuficiencia de crédito en el concepto 160.00 del presupuesto de gasto para las cuotas de la Seguridad Social de octubre a diciembre, ¿cuál es la actuación más correcta conforme al Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia?

- a) No procede tramitar ninguna modificación presupuestaria dado que existe crédito suficiente para hacer frente a ese gasto en el concepto 130.01 (otras remuneraciones) que se podrá utilizar sin necesidad de tramitar modificación alguna a través de la vinculación de créditos.
- b) Será necesario tramitar una ampliación de crédito en el concepto 160.00 dado el carácter ampliable de estos créditos previsto en el artículo 64 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, estableciendo en el expediente la fuente de financiación de dicha ampliación.
- c) Será necesario tramitar un expediente de crédito extraordinario.
- d) Será necesario tramitar una transferencia de crédito a la aplicación correspondiente a las cuotas de la Seguridad Social en la que existe la insuficiencia.

6.- En relación con el supuesto práctico, respecto a la subcontratación parcial, de acuerdo con el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta?

- a) Al ser un contrato de servicios que reviste el carácter de prestación de naturaleza intelectual y estar la tercera firma consultora inscrita en el Registro de Contratistas, solo debe reflejarse su intervención al finalizar la ejecución del contrato, indicando la parte subcontratada y la identidad del subcontratista.
- b) La subcontratación debía comunicarse por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- c) La subcontratación debía notificarse por escrito tras la adjudicación y, a más tardar, en el plazo de cinco días desde que se inicie la ejecución de la subcontratación, indicando la parte a subcontratar y la identidad del subcontratista.
- d) Al ser un contrato de servicios de naturaleza intelectual, solo debe reflejarse su intervención al finalizar la ejecución del contrato, indicando la parte subcontratada y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, no siendo preciso verificar su solvencia al estar inscrita en el Registro de Contratistas.

7.- En relación con el supuesto práctico, al tratarse de un contrato de servicios que reviste el carácter de prestación de naturaleza intelectual, ¿qué regla impone el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el diseño de los criterios de adjudicación?

- a) El precio debe ponderarse obligatoriamente con un peso mínimo del 60 % de la puntuación total de las ofertas.
- b) Los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.
- c) Queda prohibido emplear criterios cualitativos que superen el 49%, debiendo resolverse la adjudicación mediante fórmulas económicas automáticas.
- d) Los criterios cualitativos y el precio deben ponderarse necesariamente por partes iguales, con un 50 % cada bloque.

8.- En relación con el supuesto práctico, si la empresa quiere impugnar los pliegos antes de presentar su oferta, ¿qué establece la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sobre la procedencia y el plazo del recurso especial en materia de contratación?

- a) Los pliegos no son susceptibles de recurso especial autónomo; solo cabe impugnarlos junto con el acto de adjudicación, en el plazo de un mes.
- b) Los pliegos son susceptibles de recurso especial, que debe interponerse en el plazo de dos meses contados desde su publicación en el perfil del contratante.
- c) Los pliegos solo son recurribles en reposición ante el propio órgano de contratación, en el plazo de quince días hábiles desde su publicación.
- d) Los pliegos son susceptibles de recurso especial, que debe interponerse en el plazo de quince días hábiles conforme a la Ley 9/2017.

9.- En relación con el supuesto práctico, en este procedimiento abierto de contratación, sujeto a regulación armonizada ¿cuál es el plazo mínimo de presentación de proposiciones conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público?

- a) Treinta días, resultado de reducir en cinco días el plazo general de treinta y cinco por aceptarse la presentación de ofertas por medios electrónicos.
- b) Treinta y cinco días, sin que de acuerdo con la naturaleza del contrato, la aceptación de ofertas por medios electrónicos permita reducción alguna del plazo general.
- c) Quince días, por aplicarse la reducción prevista para el supuesto de haberse enviado anuncio de información previa.
- d) Veintiséis días, resultado de acumular la reducción por medios electrónicos y la reducción por información previa.

10.- En relación con el supuesto práctico, la adjudicación y formalización del contrato con «DRURIASC, SL» por 135.000 €, ¿a qué fase del gasto corresponde conforme al artículo 73 del Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia?

- a) A la autorización del gasto, acto por el que se acuerda su realización y se reserva el crédito correspondiente.
- b) Al reconocimiento de la obligación, al quedar contraído en cuentas el crédito exigible frente a la Comunidad.
- c) A la disposición del gasto, por el que se acuerda o concierta la cuantía concreta del compromiso económico.
- d) A la ordenación del pago, operación por la que se expide la orden de pago contra la Tesorería a favor del acreedor.

11.- En relación con el supuesto práctico, ¿qué corresponde al responsable del contrato conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público?

- a) Garantizar a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el cumplimiento de los pliegos en la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- c) Sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación corresponderá al responsable del contrato su ejecución, interpretación y modificación, así como proponer su resolución cuando concurra causa, para asegurar la correcta realización de la prestación.
- d) Adoptar, dentro del ámbito de las facultades atribuidas por el órgano de contratación, las decisiones e instrucciones, incluida la imposición de penalidades, necesarias para la correcta ejecución.

12.- En relación con la contratación del supuesto práctico, según el art. 190 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ¿cuáles son las prerrogativas del órgano de contratación?

- a) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, proponer su modificación y suspender la ejecución del mismo por razones de interés público.
- b) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo y proponer su resolución.
- c) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- d) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin modificarlos, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato y suspender la ejecución del mismo sin poder acordar su resolución, que deberá ser objeto de un procedimiento específico por el centro directivo.

13.- En relación con el supuesto práctico, el incumplimiento por la empresa adjudataria del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, ¿qué consecuencia contempla la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en su artículo 211.1.f)?

- a) Constituye causa de resolución del contrato por incumplimiento de una obligación contractual esencial calificada como tal en los pliegos.
- b) La comisión de una infracción leve a los efectos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 71.
- c) La comisión de una infracción grave a los efectos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 73.
- d) La imposición de penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 191.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

14.- En relación con el supuesto práctico, respecto del procedimiento de concesión de las subvenciones AI-TERRA, y conforme al artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, señale la afirmación correcta:

- a) Constituye una modalidad de concesión directa, previa prelación de las solicitudes, por preverse una cuantía máxima individual por beneficiario y afectar a asociaciones y agrupaciones industriales.
- b) Constituye un procedimiento abreviado, al existir dotación presupuestaria específica para la línea de ayudas.
- c) Constituye el procedimiento ordinario, tramitado en concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes para establecer una prelación entre ellas.
- d) Constituye un procedimiento de concesión por prorrateo por razones de interés público, dada la finalidad industrial de la línea.

15.- En relación con el supuesto práctico, si la Consellería quisiera conceder a un único beneficiario una subvención de 3.500.000 €, ¿qué prevé el artículo 7.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia?

- a) No es necesaria autorización alguna, pues el importe no alcanza el límite de 4.500.000 € por beneficiario a partir del cual se exige.
- b) Es necesaria la autorización del Consello da Xunta por superar la cuantía de 3.000.000 € por beneficiario, sin que dicha autorización implique la aprobación del gasto.
- c) Es necesaria la autorización del Consello da Xunta, por superar la cuantía de 2.500.000 €, que además implicará la aprobación del gasto correspondiente a la subvención concedida.
- d) Es necesaria la autorización de la Consellería de Facenda por superar la cuantía de 2.500.000 €.

16.- En relación con el supuesto práctico, detectado que una solicitud presentada a AI-TERRA no reúne los requisitos de la convocatoria, ¿cómo debe proceder el órgano competente conforme al artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia?

- a) Denegará directamente la solicitud, sin posibilidad de subsanación, al no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días, prorrogable a instancia del propio interesado por un periodo máximo de cinco días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución.
- c) Requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de quince días, prorrogable a instancia del propio interesado por un periodo máximo de la mitad del original, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución.
- d) Requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución.

17.- En relación con el supuesto práctico, sobre la resolución de concesión a favor de la “Agrupación RURI”, ¿cuál de las siguientes afirmaciones, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, es correcta?

- a) Deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios
- b) Basta con identificar a la agrupación como beneficiaria única, sin necesidad de designar un representante ni de detallar compromisos individuales.
- c) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- d) Al no individualizarse los compromisos de ejecución, en la resolución de concesión, se establecerá que los compromisos de ejecución son asumidos por cada miembro de la agrupación, a partes iguales, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que teniendo igualmente la consideración de beneficiarios.

18.- En relación con el supuesto práctico, habiendo presentado la “Asociación PADTON” una solicitud de declaración de concurso voluntario, aún sin pronunciamiento judicial, ¿puede obtener la condición de beneficiaria conforme al artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia?

- a) Sí, pues la prohibición solo opera cuando exista declaración judicial firme de concurso, y no ante la mera solicitud pendiente de tramitación.
- b) Sí, siempre que la solicitud de concurso no hubiera sido comunicada al órgano concedente antes de dictarse la resolución de concesión.
- c) No, pues no pueden obtener la condición de beneficiario quienes hayan solicitado la declaración de concurso, con independencia del estado de su tramitación.
- d) No, salvo que por la beneficiaria de la subvención se garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su concesión y así se establezca por medio de resolución judicial, de acuerdo con la normativa concursal.

19.- En relación con el supuesto práctico, obtenida por la “Asociación XABRIL” una subvención autonómica de 42.000 € junto con una ayuda de 8.000 € de la Diputación para el mismo proyecto (coste total 45.000 €), ¿qué procede conforme a los artículos 17.3 y 33.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia?

- a) No procede reintegro alguno, al haber cumplido la beneficiaria con la obligación de comunicar la concurrencia de ayudas, operando solo una minoración de la subvención.
- b) Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- c) Procede el reintegro de la totalidad de los 8.000 € concedidos por la Diputación Provincial, por prevalencia de la subvención autonómica sobre la de la entidad local.
- d) Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés legal correspondiente.

20.- En relación con el supuesto práctico, la “Asociación Sostenibilidad Costa Oeste”, que percibió 60.000 € y justificó correctamente solo 40.000 €, ¿cómo debe determinarse el reintegro conforme a los artículos 14 y 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia?

- a) Procede el reintegro de la totalidad de los 60.000 € percibidos, sin posibilidad de graduación, por concurrir una causa de reintegro.
- b) No procede reintegro alguno respecto de la parte justificada, quedando la subvención consolidada por el importe efectivamente acreditado.
- c) Procede exclusivamente la pérdida del derecho al cobro del importe no justificado, sin obligación de reintegrar cantidad alguna ya percibida.
- d) Procede el reintegro de la parte no justificada, aplicando los criterios de graduación de los incumplimientos previstos en las bases conforme al principio de proporcionalidad.

Preguntas 21 a 40 pertenecientes al supuesto práctico 2

21.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 6.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; cuando se opte por la comparecencia personal, el otorgamiento de un apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante:

- a) Comparecencia, personal o electrónica verificada, ante el órgano de la Administración ante el que se pretende hacer valer el apoderamiento o cualquiera de los habilitados por la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- b) Comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.
- c) Comparecencia, personal o electrónica verificada, ante cualquier registro administrativo, mercantil, de la propiedad o notaría habilitada para ello.
- d) Comparecencia personal ante cualquier oficina de registro de la Administración competente.

22.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ¿es obligatoria la firma del escrito de alegaciones?

- a) Para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será obligatoria la firma de los interesados.
- b) En todo caso las alegaciones realizadas dentro de un procedimiento deberán estar firmadas de acuerdo con los procedimientos de firma previstos en esta ley.
- c) Sí, por tratarse de una alegación formulada por un interesado.
- d) No

23.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 27.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ¿cuál es el plazo para la expedición de la copia auténtica?

- a) Quince días a contar desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico de la Administración.
- b) Diez días a contar desde la recepción de la solicitud de la copia auténtica en el órgano competente para su expedición.
- c) Diez días a contar desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente y quince días en el resto de los casos.
- d) Quince días hábiles desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico general.

24.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; respecto al documento en papel presentado por el interesado, ¿cuál es la forma correcta de proceder?

- a) El órgano competente realizará una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, devolviendo el original al interesado.
- b) El órgano competente realizará una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, para su incorporación al procedimiento.
- c) El interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica.
- d) Sin perjuicio de la posibilidad de realizar una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, para la devolución del original al interesado, lo incorporará al procedimiento

25.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ¿cuál sería la reducción prevista para el procedimiento por tramitación de urgencia?

- a) Se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
- b) Se reducirán por un plazo que no sea superior a la mitad, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la solicitud de informes preceptivos y recursos.
- c) Se reducirán por un plazo que no sea superior a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo oposición de otros interesados
- d) Se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de recursos.

26.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ¿Cómo puede valorarse la oposición a la tramitación simplificada del procedimiento sancionador?

- a) Si alguno de los interesados manifestara su oposición expresa, el órgano competente deberá seguir la tramitación ordinaria.
- b) No cabe la oposición expresa por parte de los interesados, salvo que la sanción probable fuera exclusivamente pecuniaria y se prestase caución, en cuyo caso el órgano competente deberá seguir la tramitación ordinaria.
- c) No cabe la oposición expresa por parte de los interesados.
- d) Si alguno de los interesados manifestara su oposición expresa, por el órgano competente se seguirá la tramitación ordinaria, salvo que por resolución motivada la considerase contraria a los intereses generales.

27.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 96.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el procedimiento simplificado los trámites están limitados únicamente a los indicados en el mismo. ¿Cuál de los siguientes trámites no es uno de ellos?

- a) La propuesta de resolución
- b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento
- c) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- d) Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo

28.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; ¿cuándo prescribiría la sanción?

- a) A los tres meses más un año desde la interposición del recurso de alzada
- b) Un año desde la notificación de la resolución sancionadora.
- c) Doce meses desde la fecha de la resolución sancionadora.
- d) Seis meses desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución sancionadora.

29.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; ¿cuáles son los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada?

- a) El sello electrónico de Administración pública o el código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.
- b) El sello electrónico de Administración pública junto con el código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.
- c) La firma electrónica vinculada a un código fuente mediante un sistema auditado, permitiéndose, en todo caso, la comprobación de la firma a través de un código seguro de verificación.
- d) Un código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso, la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso al portal de internet previsto en el artículo 39.

30.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; ¿cuál sería la forma correcta de actuar por la Dirección General respecto a la aplicación que pretende implementar, respecto a la de la Administración del Estado?

- a) Verificar el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, para comprobar en ella si su reutilización está permitida y las condiciones para su reutilización, así como la repercusión de costes procedentes.
- b) Al existir una solución disponible para su reutilización parcial, podrá libremente acceder a su uso, debiendo, en todo caso, realizar una evaluación de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- c) Verificar el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, pudiendo ser usada libremente siempre que hubiera sido declarada como de fuentes abiertas y su reutilización no estuviera prohibida.
- d) Al existir una solución disponible para su reutilización parcial, estará obligada a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

31.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de dicha encomienda de gestión, señale la afirmación correcta:

- a) No supone cesión por la Dirección General de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiendo al órgano encomendado dictar los actos jurídicos que den soporte para el ejercicio concreto de la actividad encomendada.
- b) No supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.
- c) Supone la cesión de los elementos sustantivos a los efectos del ejercicio de la competencia, correspondiendo a la Dirección General dictar los actos jurídicos que den soporte a la actividad encomendada.
- d) No supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, pudiendo excepcionalmente tener por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público.

32.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de la reincidencia como criterio de graduación de la sanción, señale la afirmación correcta:

- a) Existe reincidencia cuando, en el término de dos años se hubiera cometido más de una infracción de la misma naturaleza, y así se hubiera declarado por resolución firme en vía administrativa, siempre dentro del término de prescripción de la infracción correspondiente.
- b) Existe reincidencia cuando, en el término de dos años, se hubiera cometido más de una infracción de la misma naturaleza, y así se hubiera declarado por resolución firme en vía administrativa.
- c) Existe reincidencia cuando, en el término de un año, se hubiera cometido más de una infracción de la misma naturaleza, y así se hubiera declarado por resolución firme en vía administrativa.
- d) Existe reincidencia cuando en el término de prescripción de la infracción, se hubiera cometido más de una infracción, de la misma o distinta naturaleza, y así se hubiera declarado por resolución firme en vía administrativa.

33.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿en qué términos se exigirá la responsabilidad a dicho empleado?

a) La Administración que hubiere indemnizado a los lesionados exigirá de oficio, en vía administrativa, la responsabilidad al personal a su servicio cuando hubiera causado la lesión a título de dolo, culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

b) La Administración que hubiere indemnizado a los lesionados exigirá de oficio, en vía administrativa, la responsabilidad al personal a su servicio cuando hubiera causado la lesión a título de dolo o negligencia, previa instrucción del correspondiente procedimiento para determinar el grado de responsabilidad

c) La Administración que hubiere indemnizado a los lesionados exigirá a instancia del lesionado, en vía administrativa, la responsabilidad al personal a su servicio cuando hubiera causado la lesión a título de dolo o negligencia, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

d) La Administración que hubiere indemnizado a los lesionados exigirá de oficio, en vía judicial, la responsabilidad al personal a su servicio cuando hubiera causado la lesión a título de dolo, o negligencia grave, previa instrucción del correspondiente procedimiento para determinar el grado de responsabilidad.

34.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿en qué términos puede la Administración requerida negar la asistencia solicitada?

- a) Podrá negarla por razones de oportunidad o conveniencia organizativa. La negativa a prestar la asistencia se comunicará a la Administración solicitante a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de 10 días.
- b) Podrá negarla cuando el organismo no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes, cuando de hacerlo causara un perjuicio grave a sus intereses o al cumplimiento de sus funciones, o cuando la información tenga carácter confidencial, comunicándose la negativa de forma motivada.
- c) Podrá negarla cuando el organismo no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes, cuando de hacerlo causara un perjuicio grave a sus intereses o al cumplimiento de sus funciones, o cuando la información tenga carácter confidencial. La negativa a prestar la asistencia se comunicará a la Administración solicitante a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo de 10 días.
- d) No podrá negarla en ningún caso, cumpliendo con el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas que tiene carácter absoluto e incondicionado, salvo cuando se solicite información de carácter confidencial que pueda comprometer el funcionamiento de la Administración a la que se le solicita la colaboración, o perjudicar a terceros.

35.- En relación con el supuesto práctico, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, ¿en cuál de los siguientes supuestos podría efectuarse el nombramiento de María Fernández Pérez como funcionaria interina?

- a) Por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera.
- b) Para cubrir necesidades permanentes derivadas de insuficiencias estructurales de plantilla.
- c) Por razones expresamente justificadas para el desempeño de las funciones de un puesto vacante de la Relación de Puestos de Trabajo de un empleado público.
- d) Para el desempeño ordinario de un puesto vacante de la Relación de Puestos de Trabajo de un empleado público.

36.- Las jefaturas de sección descritas en el supuesto van a cubrirse mediante concurso. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, ello implica que la adjudicación de dichos puestos se realizará mediante:

- a) La valoración de los méritos, capacidades y aptitudes de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas.
- b) La valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, de las aptitudes de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria.
- c) La valoración de los méritos y capacidades de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria.
- d) La valoración de los méritos y, en su caso, de las aptitudes de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria.

37.- En relación con el supuesto práctico, durante el procedimiento de provisión de las jefaturas de sección convocadas, se puso de manifiesto que uno de los miembros del órgano de selección era cuñado (parentesco por afinidad dentro del segundo grado) de una de las personas candidatas participantes. En relación con la actuación que procede y con sus efectos, y conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señale la afirmación correcta:

- a) Podrá continuar interviniendo mientras los interesados no promuevan su recusación por escrito; una vez planteada y negada por él la causa, su superior resolverá en el plazo de tres días, y contra esa resolución cabrá recurso de alzada.
- b) Su intervención, por concurrir una causa de abstención, determinará la nulidad de pleno derecho de las actuaciones del órgano de selección, que deberán retrotraerse al momento anterior a aquel en que empezó a intervenir.
- c) Debe abstenerse de intervenir y comunicarlo a su superior inmediato, que resolverá lo procedente; y, de no abstenerse, su intervención no implicará necesariamente la invalidez de los actos del órgano de selección en que participe, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.
- d) Podrá limitar su participación a las actuaciones que no impliquen valoración de méritos de las personas candidatas, al no existir motivo de abstención, poniendo la circunstancia en conocimiento de la presidencia del órgano de selección a los efectos oportunos.

38.- En relación con el supuesto práctico, en cuanto al miembro del órgano de selección que mantenía una relación de parentesco con una de las personas candidatas participantes, en el supuesto de que existiera causa de abstención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, ¿en qué falta se incurriría?

- a) La falta grave prevista en el art. 186.1.g) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente establecidas
- b) La falta muy grave prevista en el art. 185.1.h) La violación de la imparcialidad utilizando las facultades atribuidas para influir en cualquier tipo de proceso.
- c) La falta leve prevista en el art. 187.1.e) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente establecidas.
- d) La falta leve prevista en el art. 187.1.f) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente establecidas, en tanto no se hubiera dictado la resolución que le pusiera fin al mismo.

39.- En relación con el supuesto práctico, María Fernández Pérez participó en el sistema de evaluación del desempeño implantado por la Administración autonómica. De acuerdo con los artículos 83 y 85 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, si obtuviese una evaluación negativa, ¿cuál de las siguientes consecuencias podría derivarse directamente de dicha circunstancia?

- a) La no percepción del complemento de destino y la obligación de someterse a procesos de actualización y adecuación profesional.
- b) La no percepción del complemento de desempeño y, en su caso, la obligación de actualización y perfeccionamiento profesional.
- c) La obligación de someterse a procesos de actualización y adecuación profesional y la no percepción del complemento de destino en tanto no se completen esos procesos.
- d) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna en tanto no se cumpla con la obligación de actualización y adecuación profesional.

40.- En relación con el supuesto práctico, María Fernández Pérez tuvo acceso a información reservada relacionada con datos personales de otros empleados públicos durante la tramitación de diversos expedientes. Si respecto a dicha información, incumpliera el deber de sigilo exigible por razón de su cargo, de acuerdo con el artículo 186.1.j) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, dicha conducta se calificaría como:

- a) Una falta leve.
- b) Una falta grave.
- c) Una falta muy grave.
- d) Un incumplimiento de los principios de actuación del artículo 73 que deberá ser sometido a un procedimiento para, en su caso, ser objeto de un apercibimiento escrito.

Preguntas de reserva del supuesto práctico 1

R41.- En relación con el supuesto práctico, ¿a qué órgano corresponde la ordenación general de los pagos de la Comunidad Autónoma conforme al art. 74.1 del Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia?

- a) A la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como órgano de control interno y contabilidad.
- b) Al Conselleiro de Facenda, al que corresponde la ordenación general de los pagos.
- c) Al Consello da Xunta de Galicia, mediante acuerdo adoptado a propuesta de la persona titular de Hacienda.
- d) A la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

R42.- En relación con el supuesto práctico, ante los retrasos imputables a la adjudicataria, y no habiendo fijado los pliegos penalidades específicas, ¿cuál es la penalidad diaria por demora que resulta del artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siendo el precio del contrato de 135.000 € (IVA excluido) y 163.350 € (IVA incluido)?

- a) 87,75 € diarios.
- b) 98,01 € diarios.
- c) 85,00 € diarios.
- d) 81,00 € diarios.

R43.- En relación con el supuesto práctico, conforme al artículo 6.4 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el otorgamiento de una subvención debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la tramitación del procedimiento, la fiscalización previa de los actos de contenido económico y la aprobación del gasto.
- b) La ratificación previa por el Consello da Xunta con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.
- c) El informe favorable y vinculante de la asesoría jurídica en todos los casos, con carácter previo a la aprobación del gasto.
- d) La publicidad previa de la concesión en el Diario Oficial de Galicia con anterioridad a la fiscalización de los actos de contenido económico.

Preguntas de reserva del supuesto práctico 2

R44.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 41.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ¿en qué supuesto la Dirección General podría practicar la notificación por medios no electrónicos?

- a) En ningún caso, salvo cuando todavía no se hubiera producido la notificación electrónica y esta se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado en el órgano notificante y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en cualquier oficina de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- c) Cuando así lo hubiera indicado el interesado en su solicitud o a través de los formularios habilitados al efecto en las oficinas de asistencia en materia de registro, salvo para los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- d) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

R45.- En relación con el supuesto práctico y según el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los requisitos del convenio, señale la afirmación correcta:

- a) Podrá suscribirse únicamente con sujetos de derecho público, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, y su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- b) Podrá suscribirse con sujetos de derecho público y privado, pudiendo suponer excepcionalmente la cesión de la titularidad de la competencia cuando se suscriba con una entidad de derecho público, y su suscripción suponga la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos.
- c) Podrá suscribirse con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, pudiendo tener por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público.
- d) Podrá suscribirse con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, y su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública.

R46.- En relación con el supuesto práctico, si José Rodríguez Vázquez desobedeciese abiertamente una orden o instrucción de su superior jerárquico, de acuerdo con el artículo 185.1.i) de la Ley 2/2015, dicha conducta no constituiría falta muy grave cuando la orden o instrucción:

- a) Pudiera dar lugar a que el acto que pueda dictarse adolezca de un vicio de anulabilidad.
- b) Incurra en circunstancias manifiestas y objetivas sobre su falta de oportunidad administrativa.
- c) Pueda ocasionar perjuicios económicos, directos o indirectos, a la Administración o a los interesados en un procedimiento.
- d) Constituya una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

SUPUESTO PRÁCTICO 1

La “Consellería para el desarrollo e impulso de la Inteligencia Artificial” gestiona, a través de la “Dirección general de Implantación Estratégica de la Inteligencia Artificial” (centro directivo) y de su Servicio de Xestión Económica, el programa «GAL-IA — para el desarrollo territorial de la IA» (en adelante, Programa GAL-IA), cofinanciado por la Unión Europea.

En el mes de julio de 2025, la Comisión Europea aprobó una subvención para el programa “GAL-IA”, cuyas actuaciones están comprendidas en el marco de los fines y objetivos encomendados a esta Dirección General. La aprobación de la ayuda fue notificada oficialmente y existe el compromiso firme de ingreso por parte de la Comisión Europea. El importe total de ejecución del proyecto aprobado es de 650.000 euros. La ayuda fue concedida en el marco de una iniciativa europea con un porcentaje de cofinanciación 80/20 (80% ayuda europea y 20% fondo propio de la Comunidad Autónoma que cofinancia). El proyecto se ejecutará, en principio, en su totalidad en el ejercicio 2025, pudiéndose prorrogar su ejecución, en caso necesario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El fondo europeo de la ayuda se situará en la aplicación presupuestaria 75.06.952F.640.0 en la que será necesario aportar la correspondiente cofinanciación. El crédito disponible en fondo propio de la Comunidad Autónoma en la actualidad en esta aplicación y en las otras que cuentan con fondos propios en este momento es el siguiente:

75.06.952F.640.0 100.000 €

75.06.952F.640.1 10.000 €

75.06.952F.480.0 50.000 €

Teniendo en cuenta esta situación, el Servicio de Gestión Económica decide iniciar la tramitación de una transferencia de crédito con el fin de situar el importe de la cofinanciación necesaria en la aplicación 75.06.952F.640.0.

Aprobadas las modificaciones necesarias se situó el crédito total para la ejecución del proyecto en la aplicación citada. Sin embargo, la fecha tardía en la que esto se hizo efectivo (10 de diciembre de 2025) hizo imposible la ejecución de ningún gasto con cargo a estos fondos dentro del ejercicio presupuestario. Cerrado ya el ejercicio 2025 y abierto el de 2026, el crédito disponible en el presupuesto 2026 en la aplicación en la que se ejecutaba el proyecto (75.06.952F.640.0) es de 200.000 € correspondiente a fondos propios de la Comunidad Autónoma.

En el mes de octubre, el servicio que gestiona las nóminas del personal de la consellería, traslada la insuficiencia de crédito para hacer frente a las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los meses de octubre a diciembre con cargo al concepto 160.00 del presupuesto de gastos, existiendo crédito en el concepto 130.01

(otras remuneraciones). El Servicio de Gestión Económica debe proceder del modo que corresponda.

Para la implementación del programa GAL-IA la Dirección General tramita por procedimiento abierto un contrato, «Servicio de consultoría avanzada para el diseño del desarrollo Territorial de la IA», calificado como contrato de servicios de naturaleza intelectual. El presupuesto base de licitación es de 135.000 €, IVA excluido, para una duración inicial de un año, con una única prórroga prevista en los pliegos de doce meses, y que se adjudica a la empresa «DRURIASC, SL».

Los pliegos incluyen, como criterios de adjudicación, criterios cualitativos (conocimiento del tejido industrial gallego, calidad de la metodología) y el precio, y advierten, como se indicó, de que el contrato reviste el carácter de prestación de naturaleza intelectual.

Una empresa interesada en la contratación consideró nulos varios pliegos y quiso interponer recurso especial en materia de contratación contra ellos antes de presentar su oferta.

La Dirección General debe fijar en el anuncio el plazo de presentación de proposiciones. No se ha enviado anuncio de información previa, pero sí se acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Concluida la licitación, el contrato se adjudica y formaliza con la empresa «DRURIASC, SL» por 135.000 €, IVA excluido. Contablemente, procede identificar a qué fase del gasto corresponde ese acto.

Respecto a la empresa «DRURIASC, SL», la Administración descubre que, a los quince días desde el inicio de la ejecución del contrato, subcontrató una parte crítica del estudio de mercado con una tercera firma consultora, habiéndola incorporado al servicio contratado con «DRURIASC, SL», y encontrándose la tercera firma consultora inscrita en el Registro de Contratistas.

La Dirección General se configura en los pliegos como la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, habiendo designado el órgano de contratación un responsable del contrato.

En relación con el contrato, el órgano de contratación exigió a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia y clasificación, debían comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, reflejándose en el documento contractual, que a ese compromiso se le atribuía el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017, incumpléndose por la empresa adjudicataria dicha obligación.

En paralelo, la Consellería aprueba, mediante Orden, las bases y la convocatoria de la línea de subvenciones «AI-TERRA — apoyo a asociaciones y agrupaciones industriales», en régimen de concurrencia competitiva, con una dotación de 4.500.000 €

y una cuantía máxima por beneficiario de 60.000 €. Se discute la naturaleza del procedimiento de concesión elegido.

El órgano gestor se plantea la hipótesis de conceder, en el marco de una segunda línea de ayudas “AI-TERRA-DOS”, una única subvención por 3.500.000 € a un solo beneficiario, y necesita saber si esa concesión requiere algún trámite de autorización adicional.

Una de las solicitudes presentadas a la primera línea de ayudas “AI-TERRA” no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. El órgano competente debe decidir cómo proceder antes de resolver.

Respecto a las solicitudes presentadas a la primera línea de ayudas “AI-TERRA” resulta propuesta como beneficiaria la “Agrupación RURI” (agrupación de personas físicas y jurídicas, privadas sin personalidad), por 58.000 €. Ni en la solicitud ni en la resolución de concesión se hicieron constar los compromisos de ejecución de cada miembro, ni el importe a aplicar por cada uno; sí consta un representante único con poderes suficientes, y el compromiso de ejecución de la Agrupación, acordado en asamblea de las cuatro asociaciones.

Otra solicitante, a la primera línea de ayudas “AI-TERRA”, la “Asociación PADTON”, había presentado ante el Juzgado de lo Mercantil una solicitud de declaración de concurso voluntario, aún pendiente de tramitación y sin pronunciamiento judicial en el momento en que se resolvía la concesión. Se cuestiona si puede obtener la condición de beneficiaria.

Respecto a esta línea de ayudas, la “Asociación XABRIL” obtuvo una subvención autonómica de 42.000 € para un proyecto cuyo coste total presupuestado es de 45.000 €. Después comunica que obtuvo, además, 8.000 € de la Diputación Provincial para el mismo proyecto y finalidad. El órgano concedente debe determinar las consecuencias del exceso de financiación.

La “Asociación Sostenibilidad Costa Oeste”, beneficiaria de 60.000 € ya percibidos de la línea de ayudas “AI-TERRA”, justifica únicamente 40.000 € de forma correcta; el resto queda sin justificar. Las bases reguladoras recogen criterios de graduación de los incumplimientos. Se discute el alcance del reintegro.

Reconocidas las obligaciones derivadas de la ejecución del Programa GAL-IA —tanto la del contrato adjudicado como las de las subvenciones concedidas en la línea AI-TERRA—, procede expedir las correspondientes órdenes de pago, planteándose el Servicio de Xestión Económica qué órgano de la Comunidad Autónoma tiene atribuida la ordenación general de los pagos.

Respecto al contrato, durante el quinto mes de ejecución, el responsable del contrato constata retrasos injustificados imputables a la adjudicataria. Los pliegos no fijaron penalidades específicas, por lo que procede aplicar el régimen legal por demora.

Por otro lado, con carácter previo a dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones AI-TERRA, el órgano gestor comprueba que concurren los requisitos legalmente exigidos para el otorgamiento de toda subvención.

SUPUESTO PRÁCTICO 2

La “Consellería para el desarrollo e impulso de la Inteligencia Artificial” gestiona, a través de la “Dirección General de Implantación Estratégica de la Inteligencia Artificial”, las habilitaciones de personas físicas para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en un entorno seguro, otorgando un título habilitante de carácter personal, no disponiendo de un procedimiento específico, con excepción de las notificaciones, para las que se establece como obligatoria la notificación por medios electrónicos a los interesados.

Para la solicitud de la habilitación se recibe una consulta respecto a cómo se puede hacer un apoderamiento «apud acta» por comparecencia.

Dentro del trámite de audiencia concedido dentro del procedimiento, por un solicitante de la habilitación se presenta un escrito de alegaciones al procedimiento que no está firmado.

También en la Dirección General se recibe una solicitud para la expedición de una copia auténtica de un documento público administrativo emitido por la misma Dirección General.

Por la Dirección General se exigía, para otorgar el título habilitante, un certificado de competencias básicas original, presentando un interesado, a través de la oficina de Correos, un certificado original en papel que se incorporó directamente al procedimiento.

Para la obtención del título habilitante y toda vez que a un ciudadano le urge la obtención de dicho título para trabajar, solicita la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Por otro lado, en la Dirección General se ha detectado un uso inadecuado de la habilitación concedida al no utilizarse en un entorno controlado, por lo que ha iniciado un procedimiento sancionador por una infracción leve con tramitación simplificada, oponiéndose la persona contra quien se dirige el procedimiento a dicha tramitación simplificada.

Además, la Dirección General, ante el volumen de solicitudes para obtener la habilitación y considerando que la falta de complejidad del procedimiento así lo aconseja, acordó de oficio la tramitación simplificada del procedimiento, cuestionándose los trámites a realizar.

En relación con la sanción impuesta por el Director General, por el interesado se interpone un recurso de alzada, no siendo resuelto el mismo todavía, por lo que se cuestiona si la sanción ha prescrito.

Para una mayor agilidad de los procesos la Dirección General ha previsto la posibilidad de obtener certificaciones del título habilitante por medio de una actuación administrativa automatizada, sin intervención directa de un empleado público. Un ciudadano presenta una queja ante la Dirección General toda vez que en la empresa en

la que presentó el documento le dicen que no es válido al no constar ninguna firma que dé validez al documento.

Para una mayor agilidad, la Dirección General considera conveniente para la gestión de los usos de las habilitaciones en un entorno controlado, el desarrollo de una aplicación, existiendo una similar con la posibilidad de su uso parcial de la Administración del Estado, planteándose un desarrollo similar.

La Dirección General realiza, además, una encomienda de gestión a otro órgano de la misma consellería para la realización de las actividades materiales de comprobación de los usos de las habilitaciones concedidas en un entorno seguro.

La Dirección General solicita a otra Administración la asistencia y la información necesarias para verificar los usos de las habilitaciones concedidas.

En la graduación de la sanción por el uso inadecuado de la habilitación, la Dirección General aprecia que la persona infractora ya había sido sancionada con anterioridad, considerando la posible apreciación de reincidencia.

Un empleado de la Dirección General, por negligencia grave en la tramitación de un expediente, causó un daño a un ciudadano que la Administración tuvo que indemnizar.

Desde la Dirección General se estaba a punto de notificar electrónicamente la resolución a un ciudadano, cuando este comparece en la Dirección General solicitando la notificación personal.

La Consellería proyecta suscribir un convenio con una entidad de derecho público para colaborar en el desarrollo de la Inteligencia Artificial.

Por otra parte, la Consellería de Facenda e Administración Pública acordó la creación de una nueva unidad administrativa para reforzar la gestión de recursos humanos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia para la implantación de la Inteligencia Artificial con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias para la implantación de la Inteligencia Artificial en la Administración autonómica. Mientras se tramita la provisión definitiva de varios puestos incluidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, fue nombrada como funcionaria interina María Fernández Pérez para desempeñar temporalmente una de las vacantes existentes. Paralelamente, se convocó un concurso para la cobertura definitiva de varios puestos de jefatura de sección.

Entre los aspirantes se encuentra José Rodríguez Vázquez, funcionario de carrera del subgrupo A2, que ocupa actualmente un puesto en otra consellería y que, además, solicitó una comisión de servicios para desempeñar temporalmente una de las jefaturas convocadas. Durante el proceso de selección, antes de su resolución, se puso de manifiesto que uno de los miembros del órgano de selección era cuñado (parentesco por afinidad dentro del segundo grado) de una de las personas candidatas participantes.

Por otra parte, María Fernández Pérez participó en el sistema de evaluación del desempeño implantado por la Administración autonómica. Asimismo, durante la tramitación de varios expedientes tuvo acceso a información reservada relacionada con datos personales de otros empleados públicos, incumpliendo su deber de sigilo, pero sin la publicación o utilización indebida de la información. En el mismo período solicitó una excedencia para el cuidado de su madre, que tiene reconocida una situación de dependencia. Finalmente, una inspección interna detectó que José Rodríguez Vázquez había incumplido de forma reiterada diversas instrucciones emitidas por su superior jerárquico en relación con la tramitación de determinados expedientes administrativos.

